

Artículo 3.º—Decoración.

La decoración exterior se ajustará á lo que representan los planos de fachada, á las prescripciones y detalles que se den por el Arquitecto director.

La decoración interior se arreglará á lo que prescriben los estados de medición y este pliego, cuyas indicaciones se tendrán presentes por el Arquitecto director.

Artículo 4.º

Las obras se ajustarán en todo á los adjuntos planos y pliego de condiciones y á las interpretaciones y detalles que dé el Arquitecto director de la obra, ejecutándose conforme á las buenas prácticas del arte, con materiales nuevos de buena calidad y sin defectos que perjudiquen á la solidez y buen aspecto.

CAPITULO 2.º

Condiciones que han de satisfacer los materiales y su mano de obra

Artículo 5.º—Agua.

El agua para el amasado de los morteros será la empleada en el abastecimiento de la villa.

Artículo 6.º—Arena.

La arena será de playa de la parte no bañada por el mar ó de mina acarzosa y limpia.

Artículo 7.º—Cal

La cal crasa del país deberá tener un grado conveniente de coción, la que se conocerá viendo si se apaga pronto y completamente en el agua; se exigirá además que esté limpia de huesos, cenizas ó cualquier otra sustancia extraña.

Se conducirá al pie de obra viva y en terrenos consistentes, no tolerándose que vaya mezclada con porciones reducidas á polvo por un principio de extinción.

Artículo 8.º—Cal hidráulica y cemento

La cal hidráulica procederá de Zumaya, en la provincia de Guipúzcoa, deberá ser fresca y pura, de fraguado rápido. El cemento será similar al Tudela Rezola ó Cangrejo, se conducirá perfectamente envasado y se depositará en paraje seco.

Antes de emplear las cales hidráulicas y cementos se reconocerá siempre si han perdido su hidraulicidad ó si contiene arena ú otras sustancias extrañas.

Artículo 9.º—Yeso.

a) El yeso provendrá de las yeserías más próximas á la localidad.

Deberá estar bien cocido y limpio de tierra, no admitiéndose el que contenga granza.

Deberá absorber al amasarlo una cantidad de agua igual por lo menos á su volumen, y una vez amasado y tendido se exigirá que no se reblandezca ni presente grietas ni florescencias salitrosas.

b) El yeso se empleará muy poco tiempo despues de su cochura, cuidando que haya estado almacenado en punto seco.

c) El yeso para enlucidos habrá de ser fino, perfectamente pulverizado.

d) El amasado se verificará por el método ordinario empleado por los albañiles.

Artículo 10.—Mampostería.

La piedra para la mampostería será procedente de las mejores canteras locales y deberá ser de buena calidad, compacta y homogénea.

El volumen será de un decímetro á decímetro y medio de metro cúbico.

Artículo 11.—Sillería.

La piedra para sillería será de grano, limpia de todo defecto y las soleras de sillería calosa.

No se admitirá la que presente hoquedades, ni pelos ni cualquier otro defecto que perjudique á su buen aspecto y resistencia.

La sillería artificial será construída con cemento Cangrejo, Rezola ó Tudela, y detritus de sillería natural caliza ó granítica, en la relación de un metro de detritus y 60 á 70 de Portland.

Los moldes se harán cuidadosamente con madera limpia y cepillada y la parte ornamental se confiará á escultor competente.

Artículo 12.—Losa.

Las losas calizas que se empleen deberán satisfacer á las condiciones expresadas en el artículo anterior para la piedra de sillería.

Artículo 13.—Ladrillo ordinario.

El ladrillo ordinario será de buena arcilla, estará bien cocido hasta presentar incios de vitrificaciones, de color rojo, de aristas vivas y paramentos tersos, y deberá dar por el choque un sonido claro y metálico.

Las dimensiones serán aproximadamente de 0,14 por 0,28, por 0,04.

Artículo 14.—Azulejo.

Los azulejos serán de Valencia ó de Castellón y tendrán la forma y dimensiones ordinarias.

Deberán estar confeccionados con esmero y no se admitirán los que presenten grietas, estén alabeados ó tengan cualquier otro defecto que perjudique á la solidez ó buen aspecto.

Artículo 15.—Apagamiento de las cales.

El apagamiento de la cal se hará por el método ordinario.

La cal hidráulica se apagará precisamente en el momento en que haya de prepararse la pasta para la confección del mortero.

Artículo 16.—Mortero ordinario.

La mezcla ordinaria se compondrá de tres partes en volumen de arena por dos de cal en pasta.

La mezcla se hará sobre un piso de tablas, firme ó cubierto, y se prolongará el batido hasta que se obtenga una masa de tal resistencia que separando una parte de ella conserve su forma sin aplastarse.

Artículo 17.—Mortero hidráulico.

El mortero hidráulico se compondrá de tres partes en volumen de arena por dos de cal hidráulica. En el batido de las mezclas se observarán las mismas prescripciones establecidas en el artículo anterior para el mortero ordinario, con la única diferencia de que no se prepare más mortero que aquel que haya de emplearse inmediatamente en las obras. Para los enlucidos y fingidos exteriores se empleará el mortero de Portland y arena ó detritus en la relación de 1 á 2,50.

Artículo 18

La madera que se emplee será, en general, de pino rojo del Norte, de las dimensiones que se marcan en los artículos correspondientes. Las piezas habrán de ser de cibras rectas, limpias de nudos ó grietas, desechándose desde luego las pasmadas, agusanadas ó carcomidas, las que presenten señales de pudrición más ó menos avanzada, las que tengan doble altura y, en general, todas las que tuvieran algún defecto que pudiera alterar su duración ó resistencia, ó dificultar la ejecución de ensambladuras.

Artículo 19.—Maderas especiales

Las maderas de castaño ú otras especiales que se empleen en algunas obras determinadas, deberán satisfacer á las condiciones generales marcadas en los artículos anteriores para la madera de pino.

Artículo 20.—Hierro

El hierro forjado será de primera calidad, fibroso, sin pajas, grietas ú otra imperfección que pueda aminorar su resistencia ó perjudicar su aspecto. Se exigirá que la mano de obra tenga la perfección suficiente.

El hierro laminado satisfará á las mismas condiciones generales del forjado.

Artículo 21.—Herraje y clavazón

La clavazón y los herrajes de puertas y ventanas serán de hierro forjado de primera calidad, de los conocidos en el comercio con el nombre de herraje fino; dichos herrajes serán elegidos por el Arquitecto director.

No se tolerará imperfección alguna en su fabricación.

Artículo 22.—Zinc

El zinc que se emplee en canalones, límas y bajadas será de plancha del número 14, será de color blanco azulado, perfectamente laminado, sin grietas, desigualdades ni otro defecto de fabricación.

Las obras de zinc se ejecutarán ateniéndose á las instrucciones que facilita la Real Compañía Asturiana.

Artículo 23.—Vidrios

Los vidrios serán planos, semidobles, del país, franceses ó belgas, del tamaño que para cada hueco corresponda. No se admitirán los que no sean perfectamente transparentes ó iricolores, ni los que presenten cualquier otro defecto de fabricación, como aguas, borbujas, etc., etc.

Artículo 24.—Colores, aceites y barnices

Los colores, aceites y barnices serán de primera calidad.

CAPITULO III

Modo de ejecución de las obras

Artículo 25

El replanteo se verificará por el Arquitecto director á presencia del contratista, y éste replanteará á la altura de cada planta los muros, huecos y conductores de ventilación, sujetándose á los planos del proyecto y detalles que se faciliten.

Efectuados estos replanteos avisará al Arquitecto para su comprobación, sin cuyo requisito no podrá continuar la obra

Artículo 26.—Fabricación de mampostería en cimientos

Los cimientos serán de fábrica de mampostería.

Para construir la mampostería se sentará la piedra sobre baño de mortero, golpeándola despues con mazo hasta que rebajase la mezcla por todas partes y no exceda el espesor de las juntas de un centímetro. Los huecos que queden entre las piedras se rellenarán con ripio de piedra mezclada, haciendo uso del martillo, pero en forma que no haya contacto de unas piedras con otras sin intermedio de mortero.

Artículo 27.—Fábrica de mampostería fuera de cimientos

La fábrica de mampostería fuera de cimientos será concertada, facilitando buen asiento á cada mamposto.

Se dejarán los salientes y vuelos necesarios para el abultado de la decoración de albañilería.

Artículo 28.—Fábrica de ladrillo ordinario.

a) Los ladrillos deberán colocarse de modo que queden á soga y á tizón y juntas encontradas, verificándose el asiento sobre baño del espesor necesario para que despues de golpeados los ladrillos y refluir la mezcla por los costados resulten tendeles cuyo grueso no exceda de ocho milímetros.

b) Al construir esta fábrica se cuidará muy especialmente de no añadir agua al mortero, mojando en cambio los ladrillos.

c) En las partes de la obra en que haya de combinarse con mampostería, sillería ú otra cualquiera clase de construcción, deberán enlazarse y trabarse ambas por medio de resaltes ó tongadas de 4 á 6 hiladas de ladrillo.

d) En la fábrica de ladrillos se dejarán perfectamente regularizados los huecos necesarios para puertas, ventanas y conductos de ventilación.

e) El ladrillo y rasilla se mojarán antes de colocarlo para facilitar su adherencia al mortero.

Artículo 29.—Fábrica de ladrillo en tabiques.

En la ejecución de los tabiques se observarán las prescripciones señaladas para las fábricas de ladrillo, con la diferencia á que se empleará mortero de yeso. El contratista se sujetará en la construcción de estas obras de yeso á la práctica corriente, excepto en aquellos detalles que juzgue oportuno modificar el Arquitecto. El ladrillo para esta clase de obra será hueco y de tijera mecánica porsu menor peso y mayor perfección.

Artículo 30.—Labra de sillería

La labra de sillería se hará empleando simplemente la escoda para lechos y superficies de juntas.

Los paramentos se labrarán de fino con las aristas á cincel, de modo que resulten vivos en toda su longitud.

La superficie de lechos y juntas deberán formar exactamente un ángulo recto con el paramento en una longitud mínima de veinte centímetros.

Artículo 31.—Baldosa hidráulica

Para la colocación de baldosa se rociará previamente el piso con agua y se dispondrá un lecho de mortero

común y Portland en relación de cuatro á uno, y una vez bien nivelado dicho lecho se expolvoreará la superficie con cemento extendido con la mano una capa muy fina.

Se seguirán las instrucciones que aconsejan los fabricantes en sus catálogos.

Artículo 32.—Asientos de azulejos

Los azulejos que se empleen en cocinas y retretes, después de haberlos tenido sumergidos en agua por espacio de dos horas, se asentarán sobre una capa de zumaya de tres centímetros de espesor.

Las juntas no excederán de milímetro y medio y el paramento de los azulejos formará una superficie unida y continuada.

El Arquitecto marcará al contratista las superficies que hayan de revestirse de azulejos y las fajas ó cenefas que deben colocarse.

Artículo 33.—Enfoscados, revocos y enlucidos.

a) Se empleará el yeso hasta el enfoscado de techos y corridos de terraja en el interior y el yeso fino en enlucidos interiores de techos, paramentos y corridos.

b) El revoque será de mortero de Portland en la proporción ya indicada exteriormente en los paramentos que así vayan precediéndoles un buen enfoscado del mismo mortero. De mortero de yeso serán los revocos de tabiques y paramentos interiores y patios.

c) Tanto los paramentos verticales como los techos quedarán perfectamente amaestrados.

Artículo 34.—Forjado de suelos

El forjado de suelos en WC, lavabos y cocinas será bovedilla tabicada de ladrillo ordinario y trasdosada con escoria.

Artículo 35.—Corridos

Las terrajas para el recorrido de yeso en cornisas en interior, se ejecutarán con estricta sujeción á los perfiles que oportunamente se encarguen al contratista, á los planos y detalles para todos los corridos de cemento de la decoración de fachadas.

Artículo 36.—Puertas.

Las puertas serán de las dimensiones que se marcan en los estados de medición y planos del proyecto. Todas las puertas se moldearán á dos haces, los cercos, marcos peñazos, y molduras, etc. etc., se sujetarán á los detalles que se faciliten, teniendo en cuenta la importancia de los vanos. En las puertas que se designen se colocarán montantes con vidrios.

Artículo 37.—Entarimados.

Los entarimados se harán con tabla machiembreada de pino rojo corriente, de tres por diez centímetros, colocados sobre rastreles y clavadas á punta oculta.

Los rastreles irán empotrados en el mazizo de los suelos y tendrá ocho centímetros de ancho por cuatro de alto aproximadamente.

En los pisos irá clavado el tillado sobre entablados de pino rojo, de las escuadrías que figuran en el presupuesto con las filas de taqueados que sean precisas.

Las juntas de las tablas se dispondrán normalmente á la dirección en que se verifique el mayor tránsito.

Artículo 38.—Ventanas y armaduras para cierre de cristales.

Las dimensiones de la carpintería de taller serán las que se determinan en el presupuesto, llevarán moldura en los haces y serán del número de hojas conveniente á la magnitud del hueco.

Toda la carpintería llevará fornijas francesas, y el herraje de cerrar será de primera calidad. En las puertas que convengan, se colocarán cerraduras y pasadores traveseros además del resbalón y pasadores verticales.

Artículo 39.—Escalera.

La escalera será de peldaños de pino tea, de 40 milímetros sobre zanca cajada de pino tea, vista la exterior y de pino rojo de 7 por 20 las ceutas. El pasamano será de pino tea y la balaustrada de hierro forjado de 20 milímetros con platilla y aplicaciones de fundición.

Artículo 40.—Obras de hierro.

Los balcones, antepechos y rejas se ejecutarán con arreglo á los proyectos detallados que se redacten, debiendo satisfacer el material y su mano de obra á las condiciones establecidas en los artículos correspondientes.

Artículo 41.—Vidriera.

Los vidrios serán semidobles de las dimensiones correspondientes á los compartimentos de las vidrieras. Se colocarán en los rebajos practicados en las armaduras con el huelgo estrictamente necesario, sujetándolas con listoncillos y betún de albayalde.

Artículo 42.—Experimentos para reconocer la calidad de los materiales.

Será de cuenta del contratista los gastos que se originen en las pruebas y ensayos á que el Arquitecto juzgue oportuno someter los materiales para cerciorarse de sus condiciones y para determinar las proporciones que deben de entrar los diferentes elementos de los materiales compuestos.

Artículo 43.—Orden de ejecución de trabajos.

El Arquitecto Director fijará el orden en que deban ejecutarse los trabajos, debiendo el contratista atenerse á estas prescripciones.

CAPITULO IV.

Medición y valoración de los trabajos.

Artículo 44.

Serán de cuenta del contratista los operarios y los gastos que se originen en los replanteos, generales y particulares y reconocimiento de obras, sin que tenga derecho á abono de ninguna clase ó especie por este concepto.

Serán asimismo de cuenta del contratista los derechos que deban satisfacerse al Municipio por licencias de edificación, reconocimientos, multas de todo género y demás operaciones que hayan de verificarse con arreglo á las disposiciones vigentes. Será de cuenta del contratista el seguro de incendios del edificio en construcción.

Artículo 45

Para los efectos de estas condicio-

nes se entiende por metro cúbico de desmonte ó excavación el volumen de esta unidad referido al terreno tal como se encuentra donde haya de excavarse.

Se entiende por metro cúbico de mampostería el volumen de piedra y mortero necesario para obtener un metro cúbico de esta obra, medida en la construcción misma completamente terminada con arreglo á las condiciones expresadas. Igual advertencia se hace con respecto á la sillaría y ladrillo que ha de emplearse en las demás fábricas, sea cualquiera su clase.

Los precios estampados en el cuadro correspondiente del presupuesto se refieren al metro cúbico de esta manera.

Se medirá para el abono de las fábricas el volumen que resulte realmente construido, descontando los vanos.

Los tabiques se valorarán aplicando el precio correspondiente al número de metros cuadrados que resulte de medir uno de los paramentos, descontando los huecos.

Las bovedillas tabicadas de suelos se abonarán aplicando los precios del presupuesto al número de metros cuadrados comprendido entre los paramentos.

Los paramentos de entaramados y de bovedilla se valorarán multiplicando el precio de la unidad por la superficie horizontal de los suelos correspondientes.

Las cubiertas se medirán por su parte exterior y siguiendo su plano.

En el precio del metro cuadrado de cubierta se incluirán los materiales necesarios como maderas, hierros, mano de obra y colocación, hasta dejarlo completamente terminado y colocado.

Se medirá para el abono de puertas, ventanas y armaduras de vidriera la superficie limitada por la línea interior de los arcos correspondientes, aumentando 10 centímetros á las lueas en compensación á los marcos.

En el precio del metro cuadrado de estas diferentes clases de obra se incluye el valor de los materiales, mano de obra y colocación de los arcos, armaduras y tableros.

Las escaleras de madera se abonarán en la forma indicada en los presupuestos.

Las obras de hierro especificadas en el presupuesto se medirán según allí se indican, las que no se valorarán al peso.

La pintura de muros, tabiques y cielos-rasos, se abonarán aplicando los precios de presupuesto á las áreas que resulten de la medición de las superficies pintadas por ambos lados, sin tener en cuenta el desarrollo de molduras ni los gruesos aparentes de las piezas.

Al fijar los precios de diferentes unidades de obra se han tenido en cuenta los gastos ocasionados por cimbras, andamios fijos y volantes de toda clase y en general todos los demás medios auxiliares de la construcción, cuyo coste va unido en los precios de los trabajos correspondientes.

No tendrá por consiguiente el contratista derecho á ningun otro abono por este concepto.

En ningún caso tendrá derecho el contratista á reclamación alguna fundada en la insuficiencia de los precios de los cuadros ó en omisiones del coste de cualquiera de los elementos que constituyen los referidos precios.

Artículo 46

El contratista no tendrá derecho á reclamación alguna porque resulte mayor ó menor el número de unidades que las presupuestadas, concretándose á percibir el importe de las que realmente ejecute.

CAPITULO V

Disposiciones generales

Artículo 47

El Arquitecto formará trimestralmente una relación valorada de las obras ejecutadas, la cual pasará al contratista para que preste su conformidad ó exponga las reclamaciones que crea oportunas.

Artículo 48.—Relaciones valoradas trimestralmente

La valoración final se verificará en cuanto estén terminadas las obras y recibidas provisionalmente.

El contratista tendrá un plazo de treinta días para examinarlas y consignar su conformidad ó hacer en documento por separado las observaciones que crea convenientes.

Artículo 49

Terminadas las obras y reconocidas por el Director facultativo, éste las recibirá provisionalmente si las halla ajustadas á las condiciones del contrato, y expedir la oportuna certificación, verificándose la recepción definitiva, transcurrido que sea un año después de la provisional, para lo cual serán nuevamente reconocidas, siendo de cuenta del contratista durante el período mencionado que se considera de garantía las reparaciones necesarias con motivo de las deficiencias ó defectos de las obras.

Artículo 50.

Si el contratista se negare á efectuar durante el período de garantías las reformas que sean precisas, se harán por cuenta de aquél y con cargo á las cantidades que del mismo haya en depósito, deduciendo también de dichas cantidades las multas y demás responsabilidades pecuniarias en que haya incurrido el contratista, acudiendo en caso preciso á los bienes que aquél posea.

Artículo 51.

El plazo de ejecución de las obras será de quince meses, á partir de la fecha de la escritura del contrato. Caso de no terminarse las obras para la fecha fijada, y salvo en los casos previstos en el pliego de condiciones generales se le descontará en la liquidación final en concepto de multa la cantidad de cien pesetas por cada semana que transcurra del mencionado plazo.

Artículo 52.—Obligaciones del contratista en los casos no expresados en condiciones.

Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras aún cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones.

Artículo 53.—Documentos que pueda reclamar el contratista.

El contratista podrá sacar copia á sus expensas de los documentos del proyecto, así como de los planos del

replanteo, relaciones y proyectos especiales.

Artículo 54.

El contratista tendrá derecho á que se le acuse recibo, si lo pidiera de las comunicaciones que dirija el Arquitecto director; á su vez estará obligado á devolver al Arquitecto ya originales ya sus copias, todas las órdenes ó avisos que de él reciba firmando al pie «Enterado.»

Condiciones económico-administrativas

1.ª La subasta se verificará en el día que oportunamente se anuncie, en las casas Consistoriales que hoy utiliza el Ayuntamiento, bajo la presidencia del Alcalde ó de quien ejerza sus funciones.

2.ª Servirá de tipo de licitación la cantidad de 78.698,02 pesetas, adjudicándose el remate en favor de la persona que ofrezca mayor rebaja.

3.ª Las proposiciones se harán por escrito, bajo sobre cerrado, con la inscripción siguiente: «Proposición para tomar parte en la subasta de construcción de casas Consistoriales del término municipal de Luarca». Dentro del pliego y con la proposición se deberá hallar la cédula personal del postor y el resguardo de haber constituido en la Depositaria de este Ayuntamiento la cantidad á que asciende el cinco por ciento del tipo de subasta, terminada la cual podrán devolverse los depósitos á los que desistan de sus proposiciones, pero el del adjudicatario no se devolverá.

4.ª No se admitirá ninguna proposición que no se ajuste al modelo adjunto, ni la que no exprese la cantidad exacta en que se ofrece realizar la obra, ni la que se presente despues de dar las once y media del día de la subasta.

5.ª Los poderes para concurrir á la subasta serán bastanteados por el Letrado de esta villa D. Joaquín Suarez y Gonzalez.

6.ª La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante será equivalente al quince por ciento del tipo de subasta, en metálico ó en valores públicos del Estado á precio de cotización.

7.ª El rematante se obliga á empezar las obras dentro de los veinte días siguientes á la adjudicación definitiva de la subasta, y terminarla según las condiciones facultativas dentro de quince meses de haber sido comenzadas, y responde de su buena construcción durante el tiempo de diez años desde la recepción definitiva.

8.ª El rematante hará las obras en las condiciones y al precio por unidad fijado en las condiciones facultativas.

9.ª Serán de cuenta del contratista los gastos de replanteo, los honorarios del director de las obras por los reconocimientos y mediciones trimestrales y final, los gastos de subasta, anuncio, timbre y honorarios de Notario por la escritura en que se ha de formalizar el contrato.

10. El rematante se obliga á formalizar contratos de trabajo con los obreros en que se estipule la duración del contrato, su denuncia ó suspensión, número de horas diarias de trabajo y precio del jornal.

11. El rematante no podrá pedir en ningún caso la rescisión del con-

trato ni el aumento del precio de unidades de obra.

12. Si no llegase á formalizarse el contrato ó prestar la fianza definitiva, perderá el depósito provisional, con el cual y con otros bienes si aquella no alcanzase, responderá de los gastos de este remate y del nuevo que haya de celebrarse y de los perjuicios que á la Corporación se sigan por la demora, por la diferencia entre el precio de adjudicación del primero y segundo remate, ó del mayor gasto que se ocasione si la obra se hubiera de hacer por administración.

13. Si despues de depositada la fianza definitiva faltase alguna de las condiciones anteriores ó no hiciere las obras según las condiciones facultativas, incurrirá en las siguientes responsabilidades: se le descontará de la liquidación final, en concepto de multa, la cantidad de 100 pesetas por cada semana que transcurra del plazo señalado en la condición séptima para la ejecución de la obra, y por las demás faltas en que incurra se le impondrán por el Ayuntamiento las multas que procedan, con arreglo á las infracciones cometidas.

14. A la tercera multa, ó si suspendiera ó abandonara las obras, ó no repusiera la fianza, se rescindirá el contrato á costa del rematante.

15. El Ayuntamiento no se impone otras obligaciones que la de pagar por trimestres y conforme á las certificaciones de obra hecha que libre el director de ella el importe de lo construido á los tipos para cada unidad marcados, aunque el total de los pagos no llegue ó aunque pase del precio de adjudicación, teniendo en cuenta para ello que los precios de unidades de obra se considerarán rebajados en el mismo tanto por ciento en que queda rebajado el tipo de subasta relativamente al precio de adjudicación.

16. Regirán en esta subasta las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

El rematante se someterá á los Tribunales del domicilio de esta Corporación para todas las cuestiones que surjan del contrato.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., en terado de los anuncios publicados por el señor Alcalde-Presidente con fecha tal, de las condiciones económicas que contienen, de las facultativas, planos, memoria y proyecto formados por el Arquitecto municipal para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la Casa Consistorial de esta población, se compromete á tomar á su cargo la referida construcción de la misma, con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes por la cantidad de pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

La subasta ha sido publicada durante el término de diez días á los efectos de lo prevenido en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya formulado reclamación alguna.

Por acuerdo del Ayuntamiento confirmado por la Junta municipal, la subasta se celebrará el día veinticinco de Marzo próximo, á las doce, en las Consistoriales de esta villa, bajo la presidencia del Alcalde ó de quien ejerza sus funciones.

Luarca, 6 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Benito Trelles.—El Secretario, Gumersindo Rodriguez Trelles.

R. al núm. 469

SECCION JUDICIAL

CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS

EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

FERNANDEZ Constantino, domiciliado últimamente en Mieres, partido de Lena; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo para prestar declaración en causa por infracción de la Ley de Emigración, instruida en este Juzgado.

506

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

GONZALEZ CASTILLO, Hipólito, hijo de Román y de Dorotea, natural de Antillo de Campos, partido judicial de Frechilla, provincia de Palencia, casado, fresquero, de treinta años de edad, domiciliado últimamente en Villarramiel, procesado por el delito de estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Frechilla, para notificarle el auto decretando la prisión provisional del mismo y constituirle en ella.

505

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

SAN MARTIN DEL REY

Según me participa el Alcalde de barrio de Entrego, en poder de D. José Gonzalez Velasco, vecino del mismo pueblo del Entrego, parroquia de San Andrés, en este concejo, se halla depositado un potro de dueño desconocido, que se encontró en terrenos particulares, de las señas siguientes: entero, raza española, color castaño claro, estrellado, crines, cola y principio de extremidades negras, edad de dos á tres años, altura un metro 200 centímetros y se halla en buen estado de carnes.

San Martin del Rey, 1.º de Febrero de 1913.—El primer Teniente Alcalde, Alejandro Montes.

R. al núm. 404

ALLER

Del pueblo de Arteos, parroquia de Piñeres, ha desaparecido una yegua de la propiedad de D. Adauto Zapico, vecino de dicho pueblo, de las señas siguientes:

Alzada seis cuartos próximamente, pelo castaño claro, crin negra, calzada de las patas de atrás, con una estrella en la frente: tiene una D marcada á fuego en el anca derecha y lleva un cencerro.

Lo que se comunica para que el que la hubiese hallado se sirva entregarla á su dueño, quien abonará los gastos que haya originado.

Aller, Febrero 1.º de 1913.—El Alcalde, Benigno Gonzalez.

PANES

En el pueblo de Abándames, de este concejo, se halla prendada y en custodia por haberla encontrado causando daños y ser de dueño desconocido una vaca como de ocho á diez años de edad, color pardo, preñada como de medio tiempo y con un campano prendido de una correa, sin que se le noten más señas.

Lo que se hace público á fin de que dentro del término de quince días se presente su dueño á recogerla previo pago de daños y gastos, pues pasado dicho plazo se procederá á su enajenación en pública subasta sin más aviso.

Panes, 23 de Enero de 1913.—El Alcalde, Eugenio Rubin.

R. al núm. 317

ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañía Popular de Avilés

Convocatoria

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se convoca á los señores accionistas á Junta general ordinaria que se celebrará el día 25 de Febrero, á las tres y media de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, Gonzalez Abarca, para tratar del examen y aprobación en su caso de las cuentas del ejercicio de 1912 y demás asuntos que figuran en el orden del día.

Para asistir á esta Junta es necesario depositar en la Caja de la Sociedad acciones de la primera ó segunda serie, por valor de 2.500 pesetas nominales, ó en su defecto certificados que acrediten estar depositadas en algún Establecimiento de crédito.

Avilés 1.º de Febrero de 1913.—El Secretario del Consejo, Jesús Alvarez.—V.º B.º.—El Presidente, Juan Oria.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial